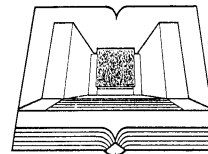


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL (VIRTUAL III)

RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LINEA

Ponencia presentada por:

**LIC. LIZETH SANTOYO VALENZUELA
LIC. RENÉ MERLA RODRÍGUEZ
DR. LORENZO RODRÍGUEZ GALLARDO**

**“ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES”**

Mayo 2010

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67031
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

“ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”

**POR: LIC. LIZETH SANTOYO VALENZUELA
LIC. RENÉ MERLA RODRÍGUEZ**

RESUMEN

La Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes ha asumido el proceso de innovación a través de ser Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, parte que la rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas, ya que la pluralidad y consenso que forma parte uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes de los diversos entes de nuestro estado.

El presente trabajo pretende analizar y estudiar la situación actual del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para conocer el proceso asimismo mostrar las nuevas atribuciones que le competen a este órgano y los beneficios que serán obtenidos.

Con la transformación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, se desea dar un paso muy importante en el cumplimiento de una forma más eficaz aplicada al control y fiscalización, este órgano sigue con autonomía técnica y de gestión al igual que al órgano anterior, solo que incorporó varias atribuciones nuevas, con las cuales se espera mayor objetividad concerniente a transparencia, tiempo y forma.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuál es la situación actual del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes?

JUSTIFICACIÓN

La Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Aguascalientes ha asumido el proceso de innovación a través de ser Órgano de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, parte que la rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas, ya que la pluralidad y consenso que forma parte uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía, que a través de un ejercicio democrático los ha elegido como sus representantes de los diversos entes de nuestro estado.

OBJETIVO:

Analizar y estudiar la situación actual del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, para conocer el proceso asimismo mostrar las nuevas atribuciones que le competen a este órgano y los beneficios que serán obtenidos.

HIPÓTESIS

Con la transformación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, se desea dar un paso muy importante en el cumplimiento de una forma más eficaz aplicada al control y fiscalización, este órgano sigue con autonomía técnica y de gestión al igual que al órgano anterior, solo que incorporó varias atribuciones nuevas, con las cuales se espera mayor objetividad concerniente a transparencia, tiempo y forma.

METODOLOGÍA

Se elaborará un análisis el cual se llevará a través de un estudio básico donde se analizará y estudiará el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de

Aguascalientes, desde sus antecedentes, facultades, beneficios que lleva consigo esta nueva etapa de fiscalización en nuestro estado.

MARCO TEÓRICO

¿Qué es la fiscalización? Es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la revisión, inspección y evaluación exhaustiva de la gestión pública. Es vital para comprobar si las entidades públicas o privadas que reciben recursos públicos estatales y federales los administran, manejan y asignan conforme a lo establecido en las leyes, planes y programas vigentes.

La Fiscalización a nivel Estatal. En el ámbito estatal, son los órganos superiores de fiscalización los responsables de realizar la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los gobiernos del estado y de los municipios, teniendo diferentes denominaciones, entre las que se encuentran: Auditoría Superior del Estado, Contaduría Mayor de Hacienda, Contaduría General del Congreso del Estado, Contaduría General de Glosa, etc., existiendo en la actualidad la tendencia de homologar a todos estos órganos técnicos de control de los congresos locales en instituciones similares a la de la Federación, tanto en nombre como en funciones.

ANTECEDENTES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA. El cuatro de octubre de 1824, se constituyó al Congreso General a través de nuestra Carta Magna la facultad exclusiva para fijar los gastos generales de la nación, establecer las contribuciones necesarias, determinar su inversión y tomar anualmente las cuentas de gobierno, ya que esta atribución le atañía al Tribunal Mayor de Cuentas, en efecto a la regulación del artículo 50 de la constitución de este mismo año fue la creación de la Contaduría Mayor de Hacienda dependiente de la Cámara de Diputados, cuyo objetivo sería investigar, practicar y vigilar la glosa de las cuentas que anualmente debía presentar el titular del departamento de Hacienda y de Crédito Público.

La primer Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda fue en el año de 1896, año en el que se amplía sus facultades, mismas que fue derogado en 1904, al expedirse la segunda Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Al promulgarse la constitución de 1917, se establece la facultad del Poder Legislativo de expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y sus funciones.

La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda tuvo otra serie de reformas en el año de 1963, entre las cuales se ordenaba a las oficinas del Ejecutivo remitir los estados de contabilidad y precisar que el Órgano de Control y Fiscalización disponía de un año a partir de la recepción de los estados para realizar la revisión respectiva.

Con el objetivo primordial de vigilar escrupulosamente el manejo de los fondos públicos, en el año de 1978 con la expedición de la nueva Ley Orgánica, la Contaduría se definió como el Órgano de Control y Fiscalización dependiente de la Cámara de Diputados.

Durante el transcurso del año de 1995, el Ejecutivo Federal presentó una iniciativa de reformas a los art. 73, fracción XXIV; 74, fracciones II y IV; 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de crear un nuevo Órgano Fiscalizador de la gestión gubernamental, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda, el cual se denominaría Auditoría Superior de la Federación en lo que se destacaba algunos objetivos como el de modernización en su función pública, el ejercicio de transparencia y la puntualidad en la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos, fungir como un auténtico órgano de auditoría superior independiente del Ejecutivo, con autonomía técnica e imparcialidad en sus decisiones y que fuera reconocido por la ciudadanía en general.

El 30 de julio de 1999, se publicaron en el Diario Oficial las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la Unión, las cuales dieron origen a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

En diciembre de 2000 se concretó con la aprobación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

En la entidad de Aguascalientes fue hasta el siete de mayo del 2008, cuando se aprobó de forma local el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes. Publicado en el Diario Oficial de la Federación Transitorio Segundo de la Reforma Constitucional Federal.

La primera iniciativa para ser un Órgano Superior de Fiscalización, fue el 29 de diciembre de 2003, con la reforma de los artículos 27 y 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI. Posteriormente el 27 de diciembre de 2005, se volvió a instar por el grupo Parlamentario del PRI en reformar los artículos anteriores para convertir la Contaduría Mayor de Hacienda a un Órgano Autónomo con capacidad de gestión y acción, para llegar hasta el año 2008, que en gran medida de la reforma constitucional citada anterior obligó a realizar las adecuaciones pertinentes para contar con un Órgano Superior de Fiscalización, las dos iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI se sumo una más de este Grupo Parlamentario más una del Grupo Parlamentario del PAN leída ante el Pleno el diez de enero y el diez de julio interviniendo entre estas fechas la del siete de mayo de 2008 cuando se publicó el citado decreto del Congreso. Con las reformas de ley a través de los siguientes artículos fueron los las reformas para la transformación del Órgano Superior del Estado de Aguascalientes:

- Reforma a los artículos 20, párrafo primero, fracción II; 27, fracción V; 81 y 82; el Capítulo XVII para denominarlo De la fiscalización Superior del Estado, y los

actuales Capítulos XVII, XVIII y XIX se recorren con las mismas denominaciones a XVIII, XIX y XX, respectivamente y crea la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Aguascalientes.

- La transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda al Órgano Superior de Fiscalización se sitúa en el marco del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo de 2008 (Transitorio Segundo de la Reforma Constitucional Federal).
 - Ser órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones (Ref. Art. 116, párrafo 4 y 5)
 - La primera iniciativa para transformar la Contaduría Mayor de Hacienda de ser sólo un órgano de asesoría técnica del Congreso del Estado a una auténtica instancia de fiscalización superior, a través de la Reforma de los Artículos 27 y 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
 - Reforma a los artículos 27, 34, 35, 46 y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
 - Reforma al Artículo 79, Fracción I y II, Quinto Párrafo.
 - Sección Quinta de la Fiscalización Superior de la Federación, Artículo 79, la entidad de Fiscalización tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
 - Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.
 - Reforma al Artículo 134 actuales Primer y Cuarto Párrafo
 - Transitorios del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- BENEFICIOS.-** Con la transformación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, se procuró un paso muy importante para el

cumplimiento de la forma más eficaz y apropiada del control y la fiscalización externa, por lo que sigue contando con autonomía técnica y de gestión, al igual que el órgano anterior, además de que incorporó varias atribuciones nuevas, entre las que destacan:

- Las facultades de revisión domiciliaria, de imposición de sanciones administrativas y de denuncia ante el Ministerio Público en su caso.
- Un mayor control y la posibilidad de evaluar la gestión y la aplicación de los diversos programas según estándares de desempeño.
- La capacidad del nuevo órgano para fiscalizar a todos y a cualquier ente que ejerza recursos federales, sean el Estado, Municipios, Privados (personas físicas o morales), etc. Es decir a todo aquel que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido dinero del Erario Público y Federal, incluidos, por supuesto, entes autónomos.

Se establecen varios puntos importantes, entre los que destacan:

- El aumento de la autonomía política, administrativa y de gestión del órgano fiscalizador.
- Se reducen los tiempos del proceso de fiscalización, a fin de permitir una mayor oportunidad de control. El informe final de la auditoría se deberá entregar el 31 de marzo del año siguiente al de la recepción de la Cuenta Pública, y ya no el 10 de septiembre, como ocurría con la anterior ley (artículo 8o.).
- Se establece un control prácticamente en tiempo real, ya que los entes fiscalizados están obligados a presentar un informe del primer semestre de actividades a más tardar el día 31 de agosto (artículo 8o.).
- Se amplía el universo de organismos sujetos a fiscalización. En esta ley se prevé la posibilidad de auditar a cualquiera, público o privado, que haya tenido que ver con la utilización de recursos públicos (artículos 4o., 16 y 33).
- Aumentan las facultades para fincar responsabilidades y sanciones, aun cuando se deniegue información (artículos 16, 33, 40, 45, 47, 49, 51 y 52).
- Se hace mayor énfasis en cuestiones como la eficacia y el desempeño en la aplicación de los recursos (artículo 14).

La información de las auditorías es pública. Se fortalece la organización administrativa y técnica interna y la facultad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes para reclutar a su personal e instaurar un servicio civil de carrera (artículo 85).

LOS EFECTOS DE LA TRANSPARENCIA

La transparencia consiste en poner a disposición de la sociedad la información que se origina en la administración pública y organizaciones políticas, con el fin de que la sociedad pueda evaluar el desempeño de las autoridades encargadas de manejar dichas organizaciones. Al brindar a la sociedad un elemento para fiscalizar se contribuye a la modernización y eficiencia del servicio público.

El concepto de “transparencia” también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas. La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación y difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, la transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la “vitrina pública” para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. Al igual que en el caso de la fiscalización, transparencia es sólo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.

En México en 1977, se hizo una reforma constitucional que establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. En el año 2002 fue aprobada y puesta en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la cual obliga al Gobierno a poner a disposición del público a través de medios electrónicos, de manera clara y completa, información relevante del poder ejecutivo, legislativo y judicial, así como

órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos y cualquier otro órgano.

Al 15 de Agosto de 2003, 12 entidades federativas contaban con una ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales son: Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa.

La falta de armonización en el manejo de información hacendaría. Uno de los principales obstáculos para obtener resultados financieros derivados del análisis de las finanzas públicas estatales, es la falta de armonización entre los diferentes conceptos de ingreso, gasto y deuda, los criterios de registro contable, así como la manera en que los resultados son informados a los congresos locales y a los ciudadanos.

A continuación se muestran algunos de los problemas encontrados en la revisión de la información contenida en las cuentas públicas, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos.

En cuentas públicas 2001: Ingresos

Aguascalientes tenía la falta de armonización de información por los siguientes conceptos:

- No desglosan impuestos.
- No desglosan algún ingreso no tributario.
- No desglosan participaciones e incentivos del Ramo 33 ni otros recursos federales.
- No desglosan extraordinarios.

Leyes de ingresos para el 2003 Aguascalientes:

- No reporta PAFEF

Para desempeñar las funciones propias de los Gobiernos, se requiere certeza sobre los recursos con los cuales se habrá de financiar el gasto.

Para el presupuesto de egresos 2003: el estado de Aguascalientes:

- No presenta montos estimados de participaciones D.O.F. Municipio.
- Aguascalientes publica el monto global a distribuir entre sus Municipios y el porcentaje que le corresponde a cada uno de éstos respecto del monto total.

En lo relativo al tipo de clasificación utilizada en el Presupuesto de Egreso correspondiente al ejercicio fiscal 2003, Aguascalientes utiliza una clasificación combinándola con otros tipos como los son:

- Económica
- Por ramo Presupuestal
- Administrativa; y
- Por programas.

Se presenta el siguiente cuadro, el cual indica los instrumentos normativos de Aguascalientes:

Ley de Presupuesto y Contabilidad	Ley de Deuda Pública	Código Financiero o Código Fiscal del Estado	Ley de Hacienda del Estado	Código Financiero o Código Fiscal Municipal	Ley de Hacienda Municipal	Ley de Planeación	Ley de Coordinación Fiscal.
Revisión 8-IX-1998	10-XI-1996	Aprobado 17-VI-1999	30-XII-1983	No tiene	29-XII-1985	Revisión 1-I-2002	3-XI-1996

FIRMA DE CONVENIO DE FISCALIZACIÓN CON LA ASF.

El 15 de agosto de 2003, la entidad de Aguascalientes firmó convenio de fiscalización con la ASF al igual que otras 22 entidades que son: Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Para el siete de octubre del 2008 se estableció las principales características de ley, teniendo presente que ésta entidad de Fiscalización Superior del Estado tendrá a su cargo lo siguiente:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los entes públicos, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan en el estado, los municipios y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la ley.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la entidad de fiscalización superior del Estado, podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión

abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y federales. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, la entidad de Fiscalización Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, sin perjuicio del principio de posterioridad, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. La entidad de fiscalización superior del estado rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes;

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior del estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del informe del resultado se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que éstas presenten las justificaciones y

aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la entidad de fiscalización superior del estado para la elaboración del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

El titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Cámara de Diputados el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes, en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en ley. Lo anterior, no aplicará a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La entidad de fiscalización superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones al desempeño las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la entidad de fiscalización superior del estado las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia.

El Órgano de Fiscalización del Estado deberá entregar a la Cámara de Diputados, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas.

El Órgano de Fiscalización del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe del resultado a la Cámara de

Diputados a que se refiere esta fracción; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior del estado podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H de esta Constitución conforme a lo previsto en la Ley.

La Cámara de Diputados designará al titular del Órgano de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en su respectivo artículo.

Los Poderes del Estado, los entes y demás organismos fiscalizados facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Así mismo, los servidores públicos locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales y federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la ley.

CONCLUSIONES:

Con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se está trabajando día a día, lo cual ha involucrado en el proceso de unificación y adaptación de personal así como los procesos en los nuevos métodos de fiscalizar, con esto, se espera tener un importante avance a través de un mayor control con la posibilidad de evaluar la gestión y la aplicación de los recursos destinados para las entidades, así como los programas que manejan según los estándares de desempeño de cada una de los entes. Con la capacidad del órgano fiscalizador se tendrá un control de todos los poderes y de cualquier ente que ejerza recursos como: recaudación, administración, que hayan manejado o ejercido dinero del Erario Público Local y Federal, ya sea el Estado, Municipios, Privados (personas físicas o morales) incluyendo a entes autónomos entre otros.

Con la transparencia en la fiscalización se contribuirá a la modernización y eficiencia del servicio público hacia la sociedad de nuestro estado, en base a la transparencia, el método de fiscalización que se espera tener es apropiado para un eficaz control, mayor objetividad y eficacia en la transparencia, referente a la

rendición de cuentas y su debido uso, y de tal forma se obtendrá coordinación y unificación en el manejo de la información hacendaría, a nivel estatal, municipal y federal, a través de la unificación de la forma de llevar a cabo la fiscalización esperando obtener resultados de la labor en un tiempo mejorado, pero sobre todo colocarlo en el vitral de transparencia para la sociedad y para los interesados, de esta forma se podrá sancionar a quien haya faltado lo estipulado en la su respectiva ya sea del órgano de fiscalización como la de transparencia en sus respectivos casos de anomalías en su interior.

BIBLIOGRAFÍA:

- Órgano Superior de Fiscalización Estado de México. Revisado el 6 de Enero del 2009 desde <http://www.osfem.gob.mx/>
- Auditoría Superior de la Federación visitado el día 6 de Enero del 2009 desde <http://www.asf.gob.mx/>
- Boletín 313, 10 de Octubre de 2008. La LX Legislatura aprobó la creación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. Visitado el día 7 de Enero del 2009 desde http://www.congresoags.gob.mx/sitio/index.php?option=com_content&task=view&id=822&Itemid=72
- Constitución Política del Estado de Aguascalientes en referencia al Artículo 27 A revisado el día 7 de Enero del 2009 desde <http://www.poderjudicialags.gob.mx/normatividad/Contitución%20Política%20Estado%de%20Aguascalientes>
- Aprueban creación de un Órgano Superior de Fiscalización del Estado; Autónomo revisado el día 7 de Enero del 2009 desde <http://www.oem.com.mx/elsoldelcentro/notas/n886851.htm>
- Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. Visitado el día 7 de Enero del 2009. Desde <http://www.osfetabasco.gob.mx/Default.aspx?Claveldioma=1&Opcion=12>

- Auditoría Superior de la Federación (por Margarita Sánchez Escobar).
visitado el 13 de Enero del 2009 desde
<http://www.senado.gob.mx/iilsen/content/publicaciones/revista3/6.pdf>